

32.

**RECURSO DE APELACIÓN. DESECHAMIENTO DEL. CUANDO SE INTERPONE EN CONTRA DE UN ACTO OMISIVO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL QUE SE EMITE POSTERIORMENTE.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción VII, en relación con el 11, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, resulta notoriamente improcedente un recurso de apelación, cuando la base fundamental de la pretensión radica en una omisión que se atribuye a la autoridad responsable, y ésta queda sin materia debido a la realización total o parcial de los actos que el promovente alega fueron omitidos, toda vez que, con esa circunstancia cambia la situación jurídica contra la que se endereza la impugnación.

***Cuarta Época:***

*Recurso de Apelación TEEM-RAP-002/2007.- Convergencia, Partido Político Nacional.- primero de junio de dos mil siete.- Magistrado: Jaime del Río Salcedo. Secretario: Ignacio Hurtado Gómez.*

**Pleno; tesis: P.4 032/08**